



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 11 de octubre del 2002
No. 74

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PUBLICAS.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige al gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es la dependencia encargada del ordenamiento de los asentamientos humanos, de la regulación del desarrollo urbano y de la vivienda y de ejecutar las obras públicas a su cargo.

Que en el Reglamento Interior se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de una dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público.

Que a partir de la entrada en vigor del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, el 13 de marzo de 2002, es necesario actualizar y precisar la atribución del ámbito de competencia de las unidades administrativas encargadas de la administración y operación del desarrollo urbano que la conforman, a fin de establecer el agrupamiento funcional de las áreas afines y una adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de febrero de 1993, se creó la Junta de Electrificación del Estado de México como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, no obstante, es imperativo modificar su naturaleza jurídica como una unidad administrativa dependiente directamente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el propósito de que sus atribuciones se atiendan en forma integral por esta dependencia.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARIA

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 2.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Obras Públicas del Estado de México y su reglamento, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y las órdenes que expida el Gobernador del Estado.

Cuando en este ordenamiento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretario, al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección General de Administración Urbana.
- II. Dirección General de Operación Urbana.
- III. Dirección General de Programación, Control y Normatividad de Obra Pública.
- IV. Dirección General de Construcción de Obra Pública.
- V. Dirección General de Electrificación.
- VI. Contraloría Interna.

El Secretario contará con el número de asesores y órganos técnicos, jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto respectivo.

Artículo 4.- La Secretaría, direcciones generales, contraloría interna y demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la dependencia.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.
- II. Planear, coordinar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado que se le adscriban sectorialmente; para tal efecto, vinculará sus programas de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado.
- III. Establecer los lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos del sector.
- IV. Dirigir las actividades encaminadas a elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes parciales que de él se deriven y, los respectivos programas y, en su caso, someterlos a la aprobación del titular del Ejecutivo Estatal.
- V. Conducir las actividades encaminadas a elaborar, ejecutar y evaluar los planes regionales de desarrollo urbano y los planes parciales que se deriven de ellos y, en su caso, someterlos a la aprobación del titular del Ejecutivo Estatal.
- VI. Emitir los dictámenes de congruencia de los planes de desarrollo urbano de competencia municipal con las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y de los Planes Regionales de Desarrollo Urbano, en su caso.
- VII. Aprobar el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- VIII. Someter a la aprobación del Gobernador del Estado, el Programa General de Obras Públicas, con base en la programación e información que le remitan las dependencias de la administración pública estatal.
- IX. Someter a la consideración del Gobernador del Estado el Programa Hidráulico Estatal.
- X. Someter a la aprobación del titular del Ejecutivo Estatal los programas de adquisición de reservas territoriales del Estado, con la participación de las autoridades competentes.
- XI. Coordinar los programas estatales de obras, de abastecimiento de agua potable, drenaje, reuso de aguas residuales y control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales.
- XII. Establecer e impulsar los programas de vivienda y coordinar su gestión y ejecución.
- XIII. Aprobar la organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares y fideicomisos que le sean adscritos sectorialmente, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en coordinación con la Secretaría de Administración.
- XIV. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su revisión correspondiente, así como sancionar el de los organismos auxiliares y fideicomisos bajo su coordinación.
- XV. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos que rijan a las unidades administrativas bajo su adscripción.
- XVI. Acordar con el Gobernador del Estado, los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría.
- XVII. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos, sobre los asuntos competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares y fideicomisos de su sector.

- XVIII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 52 y 77 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar de la situación que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus actividades.
- XIX. Establecer los lineamientos para la regularización de la tenencia de la tierra en el Estado.
- XX. Autorizar y coordinar los trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales, coordinándose, en su caso, con las instancias y organismos competentes.
- XXI. Establecer, promover y coordinar la construcción de las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbano, que no estén asignadas a otras dependencias.
- XXII. Expedir, en coordinación con las dependencias correspondientes, las bases a las que deben sujetarse los concursos para la adjudicación de obras a su cargo.
- XXIII. Autorizar los conjuntos urbanos habitacionales de más de mil viviendas, así como los industriales, de abasto, comercio y servicios, y mixtos de más de 10 hectáreas de superficie.
- XXIV. Determinar, con la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría.
- XXV. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno.
- XXVI. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XXVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 7.- Al frente de cada dirección general habrá un director general, quien se auxiliará de los directores de área, subdirectores, jefes de unidad y departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna autorizada y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 8.- Corresponde a los titulares de las direcciones generales, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones y funciones encomendadas a la dirección general a su cargo.
- II. Acordar con el Secretario la atención de los asuntos cuya tramitación corresponda a la dirección general a su cargo.
- III. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario.
- IV. Formular y proponer al Secretario los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan, así como gestionar los recursos que les sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.
- V. Someter a la consideración del Secretario el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la dirección general a su cargo, conforme a las disposiciones en la materia.

- VI. Proponer al Secretario las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la dirección general a su cargo.
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- VIII. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto a los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal.
- IX. Proporcionar, previo acuerdo del Secretario, la información, datos o el apoyo técnico que les soliciten otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado o los municipios, conforme a las políticas establecidas a este respecto.
- X. Delegar en funcionarios subalternos, previa autorización del Secretario, el ejercicio de sus atribuciones, a fin de eficientar los trámites y servicios de su competencia.
- XI. Rendir por escrito al Secretario los informes diario, semanal, mensual y anual de las actividades realizadas por la dirección general a su cargo, así como los requeridos eventualmente.
- XII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el mejor cumplimiento de los programas, proyectos y acciones que les correspondan.
- XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el titular de la Secretaría.

**CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE
LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LA CONTRALORIA INTERNA**

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección General de Administración Urbana:

- I. Elaborar y proponer al Secretario el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes regionales de desarrollo urbano, los parciales que se deriven de ellos y los respectivos programas, así como vigilar su cumplimiento.
- II. Elaborar los dictámenes de congruencia de los planes de competencia municipal con respecto a las políticas y estrategias del plan estatal de desarrollo urbano y las del plan regional de desarrollo urbano aplicable, en su caso, y someterlos a la consideración del Secretario.
- III. Asesorar a las autoridades municipales que lo soliciten y previo acuerdo del Secretario, en la elaboración, revisión y modificación de los planes municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los planes parciales que deriven de ellos.
- IV. Formular los instrumentos técnicos y legales que sustenten los planes de desarrollo urbano para su aprobación; tramitar su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"; e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.
- V. Asumir la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda y participar en las subcomisiones y grupos de trabajo que correspondan.
- VI. Emitir dictámenes y elaborar estudios en materia de desarrollo urbano y vivienda.
- VII. Tener a su cargo el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.

- VIII. Realizar estudios técnicos y legales en materia de desarrollo urbano y vivienda; formular proyectos de ordenamientos jurídicos, decretos, acuerdos, convenios y contratos; y revisar los que se relacionen con el sector.
- IX. Emitir resoluciones y opiniones en el ámbito de su competencia.
- X. Emitir dictámenes de factibilidad para conjuntos urbanos.
- XI. Integrar los expedientes relativos a las solicitudes de autorización de conjuntos urbanos, así como de subrogación de su titular, cambio de tipo, prórrogas, reotificaciones y revocaciones y, en general, sobre cualquier trámite relacionado con los conjuntos urbanos que apruebe el Secretario.
- XII. Autorizar los conjuntos urbanos habitacionales de hasta mil viviendas, y los conjuntos urbanos industriales, de abasto, comercio y servicios y mixtos de menos de 10 hectáreas de superficie, incluyendo las respectivas autorizaciones implícitas, y las demás inherentes y relativas a su seguimiento, así como las reotificaciones, prórrogas, permisos de venta y demás procedimientos relacionados con los conjuntos urbanos que autorice el Secretario.
- XIII. Elaborar y proponer al Secretario las autorizaciones de conjuntos urbanos de más de mil viviendas; así como de los industriales, de abasto, comercio y servicios, y mixtos de más de 10 hectáreas de superficie, así como las relativas a su subrogaciones, cambios de tipo y revocaciones.
- XIV. Emitir las cédulas informativas de zonificación y las licencias de uso del suelo, así como autorizar los cambios de uso del suelo, de su densidad e intensidad y altura de edificaciones, tratándose de conjuntos urbanos, hasta en tanto dichas funciones sean transferidas formalmente a los municipios correspondientes.
- XV. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, el seguimiento y control de fraccionamientos y conjuntos urbanos.
- XVI. Supervisar, en coordinación con la Dirección General de Operación Urbana y las dependencias federales, estatales y municipales que correspondan, la ejecución de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento de fraccionamientos y conjuntos urbanos.
- XVII. Intervenir en la recepción y entrega a los municipios, de las áreas de donación y las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento, derivadas de fraccionamientos y conjuntos urbanos.
- XVIII. Promover, en coordinación con las instancias competentes, el equilibrio entre los asentamientos humanos y la reserva territorial.
- XIX. Emitir certificaciones relacionadas con actos de su competencia.
- XX. Dictaminar sobre las solicitudes para la apertura, clausura, prolongación, ampliación o modificación de las vías públicas; regularizar, en su caso, las existentes y realizar todos los trámites inherentes a éstas, presentándolas a la consideración del Secretario.
- XXI. Suscribir, previo acuerdo del Secretario, acuerdos, convenios y contratos con dependencias y con particulares, en el ámbito de sus atribuciones y competencias.
- XXII. Firmar y notificar citatorios, desahogar garantías de audiencia, resolver procedimientos administrativos, llevar a cabo inspecciones y visitas de verificación, imponer medidas de seguridad y sanciones, formular las denuncias penales que correspondan y resolver los recursos que los particulares interpongan contra sus actos, en materia de su competencia.

- XXIII. Desarrollar sistemas de información automatizados y cartográficos para optimizar las funciones de su competencia.
- XXIV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, así como de las que se deriven de los planes de desarrollo urbano.
- XXV. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario, normas técnicas en las materias de su competencia.
- XXVI. Crear, establecer y vigilar, en el ámbito de sus atribuciones, la utilización de los instrumentos necesarios para la ejecución y administración del desarrollo urbano en el Estado.
- XXVII. Suscribir convenios urbanísticos con municipios y con particulares, previo acuerdo del Secretario.
- XXVIII. Participar en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano y en los órganos interinstitucionales de coordinación regional y metropolitana en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano de los centros de población y de la vivienda.
- XXIX. Emitir las constancias correspondientes para obtener los beneficios fiscales previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, tratándose de predios para conjuntos urbanos habitacionales social progresivo, de interés social y popular.
- XXX. Emitir constancias de viabilidad para conjuntos urbanos.
- XXXI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Operación Urbana:

- I. Emitir dictámenes técnicos de impacto regional.
- II. Expedir cédulas informativas de zonificación, hasta en tanto se transfiera formalmente esta atribución a los municipios correspondientes.
- III. Otorgar licencias estatales de uso del suelo, incluyendo las de uso de impacto regional, hasta en tanto se transfiera formalmente esta atribución a los municipios correspondientes.
- IV. Autorizar los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento y el cambio de altura máxima permitida, hasta en tanto se transfiera formalmente esta atribución a los municipios correspondientes.
- V. Autorizar la fusión, subdivisión y relotificación de predios, así como la lotificación de predios para edificaciones en régimen condominial, excepto cuando se trate de fraccionamientos y conjuntos urbanos.
- VI. Autorizar las vías públicas y la subdivisión de áreas remanentes, así como las fusiones y relotificaciones conducentes, a favor de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- VII. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los acuerdos de autorización que emita.
- VIII. Remitir al Registro Estatal de Desarrollo Urbano, a cargo de la Dirección General de Administración Urbana, copia de las autorizaciones que emita, relativas a subdivisiones, relotificaciones, fusiones y lotificación de predios en régimen condominial, así como de los dictámenes de impacto regional.

- IX. Supervisar las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento y áreas de donación, de las subdivisiones de predios con superficie mayor a 6,000 m² y, en coordinación con la Dirección General de Administración Urbana, las de los fraccionamientos y conjuntos urbanos.
- X. Coordinar e intervenir en la recepción y entrega a los municipios, de las áreas de donación y obras de infraestructura, urbanización y equipamiento, de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones de predios y lotificaciones de predios en régimen condominial.
- XI. Emitir dictámenes técnicos en los procedimientos de expropiación de inmuebles.
- XII. Firmar y notificar citatorios, celebrar y resolver garantías de audiencia, llevar a cabo inspecciones y visitas de verificación, imponer medidas de seguridad y sanciones; formular las denuncias penales que correspondan y resolver los recursos que los particulares interpongan contra sus actos, en materia de su competencia.
- XIII. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el desalojo de predios e inmuebles, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás autoridades federales, estatales y municipales.
- XIV. Solicitar el apoyo de las dependencias federales, estatales y municipales y el auxilio de la fuerza pública, cuando así corresponda para el ejercicio de sus funciones.
- XV. Intervenir en los comités municipales de prevención y control del desarrollo urbano.
- XVI. Participar en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el Consejo Consultivo Estatal de Desarrollo Urbano y en los órganos interinstitucionales de coordinación regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda.
- XVII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias relacionadas con sus funciones.
- XVIII. Suscribir previo acuerdo del Secretario, acuerdos, convenios y contratos con dependencias y con particulares, en el ámbito de sus atribuciones y competencias.
- XIX. Intervenir en los asuntos de carácter jurídico que le correspondan.
- XX. Celebrar convenios con los particulares para la terminación de procedimientos jurídico administrativos, en términos de lo que sobre el particular dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XXI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de asentamientos humanos y las que se deriven de los planes de desarrollo urbano.
- XXII. Emitir certificaciones relacionadas con actos de su competencia.
- XXIII. Desarrollar sistemas de información automatizados y cartográficos para optimizar las funciones de su competencia.
- XXIV. Llevar los archivos de los asuntos cuyas autorizaciones emita.
- XXV. Expedir los nombramientos y refrendos de peritos responsables de obra y enviar copia de éstos a la Dirección General de Administración Urbana para su correspondiente inscripción en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.
- XXVI. Coordinar y apoyar las actividades de las subdirecciones regionales y residencias locales para el cumplimiento de sus atribuciones.

- XXVII. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario, normas técnicas en las materias de su competencia.
- XXVIII. Crear, establecer y vigilar en el ámbito de sus atribuciones, la utilización de los instrumentos para la ejecución y administración del desarrollo urbano en el Estado de México.
- XXIX. Emitir constancias de aprovechamiento inmobiliario.
- XXX. Autorizar prórrogas, subrogaciones, promoción y venta de lotes, sustitución y liberación de garantías y demás trámites relacionados con la división del suelo, en el ámbito de la competencia que le corresponde.
- XXXi. Revocar a petición de persona con interés jurídico y legítimo, autorizaciones, permisos y licencias de su competencia. .
- XXXII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Programación, Control y Normatividad de Obra Pública:

- I. Integrar, con la participación de las instancias competentes, el programa general de obras públicas y someterlo a la consideración del Secretario.
- II. Organizar, dirigir y controlar la programación de obra que le corresponda, con base en los lineamientos y políticas establecidas.
- III. Analizar y someter a la autorización del Secretario los programas de inversión, así como los presupuestos de obra que se determinen en la realización de las mismas.
- IV. Planear y programar las actividades relacionadas con obra por administración y por contrato, con el fin de optimizar los recursos presupuestales autorizados.
- V. Revisar y proponer adecuaciones al presupuesto autorizado para la realización de la obra pública que le corresponda.
- VI. Elaborar las bases y publicar la convocatoria de los concursos de obras públicas, con base en la normatividad aplicable en la materia.
- VII. Elaborar contratos de obra pública, con base en la normatividad aplicable.
- VIII. Establecer lineamientos y políticas para la realización de estudios y proyectos de construcción.
- IX. Suscribir previo acuerdo del Secretario, acuerdos, convenios y contratos con dependencias y con particulares, en el ámbito de sus atribuciones y competencias.
- X. Coordinar las acciones necesarias para reformar y actualizar las normas, lineamientos, políticas y criterios que regulen la elaboración de estudios y proyectos de obras.
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Construcción de Obra Pública:

- I. Participar, en el ámbito de su competencia, en la integración del programa general de obras públicas.
- II. Proyectar, ejecutar, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas a su cargo.

- III. Impulsar, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipales, la construcción, remodelación y mantenimiento de obras de infraestructura para la comunidad.
- IV. Atender, previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, los requerimientos de obra pública de la población, dando el seguimiento respectivo.
- V. Emitir, difundir y verificar la aplicación de lineamientos para la construcción de obras que realiza el Estado, incluyendo las de conservación y mantenimiento de edificios y vialidades.
- VI. Supervisar las obras a su cargo, a fin de que éstas se ejecuten conforme a las especificaciones, proyectos, precios unitarios y programas aprobados y, en su caso, de acuerdo con lo estipulado en los contratos de obra pública.
- VII. Autorizar las obras de reparación, adaptación y demolición que se pretendan realizar en inmuebles propiedad del Gobierno del Estado.
- VIII. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las especificaciones de seguridad, calidad y oportunidad convenidas con las compañías constructoras, para la entrega de obras.
- IX. Supervisar y evaluar el avance de las obras y vialidades, verificando que correspondan al presupuesto financiero programado.
- X. Suscribir previo acuerdo del Secretario, acuerdos, convenios y contratos con dependencias y con particulares, en el ámbito de sus atribuciones y competencias.
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General de Electrificación:

- I. Elaborar, coordinar, controlar y evaluar los programas estatales de electrificación.
- II. Determinar la zonificación del territorio estatal para efectos de electrificación.
- III. Atender, previa autorización del Secretario, las peticiones ciudadanas para la electrificación de colonias populares y comunidades rurales.
- IV. Proporcionar asesoría a los ayuntamientos que lo soliciten, en materia de electrificación, alumbrado público, ahorro de energía y, en general, en temas relacionados con el sector eléctrico.
- V. Proponer al Secretario la celebración de acuerdos y convenios con Luz y Fuerza del Centro y la Comisión Federal de Electricidad cuando la prestación del servicio así lo requiera.
- VI. Supervisar la ejecución de obras en materia de electrificación, a fin de que éstas se realicen conforme a las normas, programas y proyectos autorizados.
- VII. Promover ante Luz y Fuerza del Centro y la Comisión Federal de Electricidad, la modernización y ampliación de la infraestructura eléctrica.
- VIII. Proponer al Secretario la aplicación de políticas para el ahorro de energía en el territorio estatal y vigilar su cumplimiento.
- IX. Impulsar la celebración de convenios con municipios de la entidad, a fin de realizar acciones conjuntas de electrificación domiciliaria y promover el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica.
- X. Promover la creación de comités municipales para el ahorro y uso eficiente de la energía.
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 14.- Corresponde a la Contraloría Interna, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia.
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que establece la normatividad en la materia.
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad correspondiente.
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias por probable responsabilidad administrativa, que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría.
- VI. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios, e imponer, en su caso, previo acuerdo del Secretario, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones que esta unidad administrativa emita.
- VIII. Dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja por responsabilidad administrativa, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos de la Secretaría.
- IX. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Secretaría.
- X. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
- XI. Proponer al titular de la Secretaría, la aplicación de normas complementarias en materia de control.
- XII. Difundir entre el personal de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

CAPITULO V DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 15.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Los acuerdos de desconcentración se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPITULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 16.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director general que él designe. En las mayores de 15 días, por el director general que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 17.- Los directores generales serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario.

Artículo 18.- Los directores de área, subdirectores y jefes de unidad y de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director general o el titular de la unidad administrativa en la que se encuentren adscritos, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 4 de septiembre del 2001.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado "Junta de Electrificación del Estado de México", publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de febrero de 1993.

QUINTO.- Los recursos humanos, materiales y presupuestales que tiene asignados la Junta de Electrificación del Estado de México, pasarán a la Dirección General de Electrificación que se crea por virtud del presente reglamento, sin perjuicio de los derechos laborales de los servidores públicos.

SEXTO.- Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración, de la Contraloría y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo transitorio que antecede.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de octubre de dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**